

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 885.—**Excelentísimo Sr.—En vista de la carta de V. E. número cuatrocientos ochenta y siete de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis y de la instancia que la acompaña suscrita por el Mariscal de Campo, Segundo Cabo que ha sido de ese Archipiélago, D. Joaquín del Solar e Ibañez, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de seis de Febrero del mismo año, por la que se le obligaba á reintegrar al Tesoro cantidades que percibió en concepto de semidiferencias entre su sueldo y el de Gobernador Capitan general, cuyo cargo desempeñó interinamente durante los meses de Marzo y Abril del año anterior; teniendo en cuenta que si bien dicho cargo, por su importancia, dá grande honra el que lo ejerce, siquiera sea como interino, lleva tambien consigo una inmensa responsabilidad y la necesidad de hacer ciertos gastos de representación, para los cuales no basta el sueldo de Segundo Cabo; y teniendo presente además que, con motivo de una reclamacion igual promovida por el General Laureano Sanz, se dictó la Real orden de catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, disponiendo, con arreglo á lo que determina el artículo octavo de la de seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, que se le abonaran las diferencias entre los sueldos de Segundo Cabo de esas Islas y los de Gobernador Superior Civil; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido por conveniente aprobar el pago hecho al espresado Don Joaquín del Solar, en concepto de semidiferencia entre su sueldo como Segundo Cabo y el de Gobernador Superior Civil, en el tiempo que ha interinado este cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 893.—**Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo que sigue:—Por este Ministerio se ha expedido el decreto siguiente.—«Don Antonio Romero Ortiz, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación Española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:—Artículo único.—Las Cortes Constituyentes nombran Regente del Reino, al Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Dominguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitución concede á la Regencia, menos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Cortes Constituyentes.—De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicacion como ley.—Palacio de las Cortes diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Nicolás M.ª Rivero*, Presidente.—*Manuel de Llano y Persi*, Diputado Secretario.—*El Marqués de Sardoal*, Diputado Secretario.—*Julian Sanchez Ruano*, Diputado Secretario.—*Francisco Javier Carratalá*, Diputado Secretario.—Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.—Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. A.

el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 894.—**Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice á este de Ultramar en 18 del actual lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Juan Prim y Prats, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz*. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo trascribo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 895.—**Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice á este Ministerio en 18 del actual lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—Atendidas las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Juan Prim y Prats, Conde de Reus, Marqués de los Castillejos, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, encargándole de la formacion del Ministerio. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo trascribo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 896.—**Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de Ultramar con fecha 20 del actual lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente:—Atendidas las razones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en disponer lo siguiente:—Artículo primero.—Se crea á mis inmediatas órdenes una Secretaría que se denominará Secretaría de la Regencia y de la Estampilla.—Artículo segundo.—Corresponderá á la misma preparar y darme cuenta de todos los asuntos que á este fin se remitan por los diversos Ministerios ó por cualquier otro conducto y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla, que se abrirá con mi nombre y rúbrica, todos los títulos, cédulas, despachos y demas documentos que se haya de espedir y haya

sido costumbre firmar por medio de estampilla.—Artículo tercero.—La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Gefe Superior de Administracion, con el sueldo anual de cinco mil escudos: un Oficial primero con dos mil cuatrocientos: uno id. segundo con dos mil: dos auxiliares con el de mil cuatrocientos cada uno: tres escribientes con ochocientos cada uno: otros dos á setecientos: uno portero mayor con mil: dos porteros con seiscientos cada uno, otros dos á quinientos: asignacion para gastos de material seis mil.—Artículo cuarto.—Los empleados que se nombren para la Secretaría de la Regencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Córtes Constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tengan á bien acordar, á cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobacion, remitiendo al efecto á las mismas Córtes copia autorizada del presente decreto.—Artículo quinto.—Si entre los empleados que se nombran para la Secretaría de la Regencia hubiese algunos que actualmente sirvan en cualquier dependencia del Estado, continuarán desempeñando en propiedad el destino que ahora sirven y percibiendo los haberes á que bajo el mismo concepto tengan opción hasta el día treinta inclusive del presente mes, en que termina el ejercicio de los presupuestos generales del año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve.—Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, trascribo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 897.—Excmo. Sr.—El Señor Presidente del Consejo de Ministros comunica á este Ministerio con fecha veinte del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Seberanas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Córtes constituyentes de la nacion española, en uso de su Soberania, decretan y sancionan lo siguiente.—Artículo único.—Todos los decretos que el Gobierno Provisional dictó y publicó desde su instalacion hasta las Córtes Constituyentes como Poder legislativo en el ejercicio de la Soberania de que estaba investido por la revolucion de Setiembre, se tendrán y obedecerán como leyes mientras las Córtes no decreten su reforma ó derogacion.—De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.—Palacio de las Córtes diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Nicolás Maria Rivero*, Presidente.—*Manuel de Llano y Persi*, Diputado Secretario.—*El Marqués de Sardoal*, Diputado Secretario.—*Julian Sanchez Ruano*, Diputado Secretario.—Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Cefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, trascribo á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 898.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Juan Alvarez de Lorenzana, quedando

muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, trascribo á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 899.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en diez y ocho del actual lo que sigue.—«S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Antonio Romero Ortiz, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 900.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en diez y ocho del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 901.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice en 18 del actual al Sr. Ministro de Ultramar lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina é interino de Ultramar me ha presentado D. Juan Bautista Topete, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. A. el Regente, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—902.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 18 del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que

traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—903.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en 18 del actual lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:—Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo trascribo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 904.—Excmo. Sr.—El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Manuel Silvela, Diputado á Córtes.—Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 905.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dice en 18 del actual al Sr. Ministro de Ultramar lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente.—«Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martín de Herrera, Diputado á Córtes. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 906.—Excmo. Sr.—El Señor Presidente del Consejo de Ministros, dice á este Ministerio en 18 del actual, lo que sigue:—«S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado á Córtes. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 907.—Excmo. Sr.—El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 18 del corriente lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Marina é interino de Ultramar á D. Juan Bautista Topete, Diputado á Córtes.—Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese en la *Gaceta* de esta Capital.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—908.—Excmo. Sr.—El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en diez y ocho del actual lo que sigue:—«S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 909.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en 18 del actual lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á Don Laureano Figuerola, Diputado á Córtes. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro interino de Ultramar, lo trascribo á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 917.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Abelardo Cuesta, Oficial quinto Secretario del segundo distrito del Gobierno Político-Militar de Mindanao, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 918.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Salvador Ortiz para la plaza de Oficial quinto Secretario del segundo distrito del Gobierno Político-Militar de Mindanao, en esas Islas, vacante por cesantia de D. Abelardo de Cuesta, y dotada con el sueldo anual de seiscien-

tos escudos y mil de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 780.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Perez de Tagle, Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Leite, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—781.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don Valeriano Morales, para la plaza de Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda pública de Leite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Perez de Tagle, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 790.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Antonio Couder, Gefe de Negociado de 2.º clase en la Administración General de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 791.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de segunda clase, vacante en la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas, por cesantía de D. Ramon Antonio Couder, y dotada con el sueldo anual de dos mil escudos y tres mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Prieto, Comandante retirado, y Administrador de Correos cesante en la Península. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 794.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás Lopez Gutierrez, Oficial primero en la Contaduría general de Hacienda pública de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 795.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Ciria, para la plaza de Oficial primero vacante en la Contaduría general de Hacienda pública de esas Islas, por cesantía de D. Nicolás Lopez Gutierrez, y dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y dos mil doscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—804.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Manuel de Arroyo y Alcántara, Oficial 2.º Gefe de Sección en la Administración de H. P. de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—805.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don José Echavarría, para la plaza de Oficial 2.º Gefe de Sección de la Administración de H. P. de esa Capital, vacante por cesantía de D. Manuel de Arroyo y Alcántara, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 806.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Ultramar, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicasio Suarez Llanos, Gefe de Administración de 2.º clase, Administrador de la Central de Colecciones y Labores de tabaco de las Islas Filipinas. Madrid veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública, para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 807.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Para la plaza de Gefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Central de Colecciones y Labores de tabaco de las Islas Filipinas, vacante por cesantía de Don Nicasio Suarez Llanos, vengo en nombrar, usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á Don José de Bernete, Gefe de Administración de tercera clase, y Presidente de la Comisión de evaluación de la provincia de Toledo. Madrid veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—810.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Marcelino Granado Moreno, Oficial 5.º Interventor de la Administración de H. P. de Isla de Negros. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—811.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Romero Cerdeña, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de H. P. de Isla de Negros, vacante por cesantía de D. Marcelino Granado Moreno, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—814.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Martínez Arribas, Oficial 5.º Interventor de la Administración de H. P. de Cápiz, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—815.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Parodi, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de H. P. de Cápiz, en esas Islas, vacante por cesantía de D. José Martínez Arribas, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 819.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 8 del actual á favor de D. Diego Palma, para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de la Pampanga, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 820.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de la Pampanga, en esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Diego Palma, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Cervera, que con la misma categoría, sirve en la Secretaría del Consejo de Administración de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1869.—El Ministro de

Ultramar, *Topete.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 823.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Salvador Jimenez Ensina, para la plaza de Oficial 4.º vacante en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas por salida á otro destino del electo para ella D. José Casco García, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 824.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º, Administrador de Hacienda pública de la Pampanga, en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Dionisio de las Heras, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Diego Palma, Diputado provincial. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 825.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º vacante en la Contaduría de la Casa de Moneda de esa Capital por salida á otro destino de D. Carlos Amador Guerrero, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar en comisión á D. Dionisio de las Heras, que con la categoría de Oficial 2.º sirve en la Administración de Hacienda pública de la Pampanga, y deberá percibir en su nuevo destino mil doscientos escudos de sueldo y mil seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 838.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto vacante en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, por salida á otro destino de D. Felipe Machado y del Hoyo, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Casco y García, que fué electo Inspector de la Fábrica de cigarros de Cavite. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 840.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro interino de Ultramar, dice hoy al Gobernador Superior Civil de la Isla de Cuba, lo que sigue:—Para la plaza de Oficial 4.º archivero del Gobierno Civil del distrito de esa Capital, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de Don Diego Carneros Gonzalez, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y dos mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Casco García, electo con la misma categoría, para la Contaduría general

de Hacienda pública de las Islas Filipinas. — De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

*Don Carlos Maria de la Torre y Navacerrada, Gobernador Superior y Capitan General de estas Islas.*

Al ejercer mi autoridad uno de esos actos que reclamaba la tranquilidad del País, cuyo Superior Gobierno y mando me están confiados, concediendo un indulto de sus pasados desvarios á todos los tulisanes que se presentasen, exceptuando el delito de asesinato, por no residir en mí facultades para ello y sí en el Gobierno Supremo, previas las formalidades que las Leyes previenen, he tenido el placer de ver que se han presentado gran parte de ellos armados, entre los que se encuentran algunos cabecillas, por cuya razon el País ha empezado á gozar del beneficio inmenso de la tranquilidad y á poderse dedicar á sus faenas agrícolas.

Empero aun quedan algunos restos de aquellos que, desoyendo la voz de la razon y la templanza, persisten en su criminal propósito de proseguir imponiendo á las poblaciones y dando el escandaloso espectáculo de asaltar las casas, robar los ganados y destruir las sementeras que constituyen la propiedad de los vecinos honrados y laboriosos.

Semejante estado de cosas no puede durar, tanto mas, si se tiene en cuenta que desplegándose una activa y constante vigilancia por parte de las justicias de los pueblos, no pueden los diseminados restos de los tulisanes volver en corto número á dominar é imponer su ley á pueblos de cuatrocientos, mil y mil quinientos vecinos, cual varias veces ha sucedido.

Actos de esta naturaleza, conocidos entre los malhechores con el nombre de *Asaltos* en los que emplean cuatro, seis y mas horas sin que los desgraciados que son objeto de sus depravados fines sean protegidos por sus convecinos, y lo que es mas incalificable, con el consentimiento tácito de las justicias de los pueblos que con su abandono los toleran, exigen imperiosamente el mas severo y rápido castigo.

Cuando las medidas de dulzura y benignidad no son suficientes á corregir los males, necesario es emplear los medios de represion indispensables para devolver la tranquilidad á los vecinos honrados y laboriosos, haciendo conocer al País que las Autoridades velan por su bienestar.

Por mi parte puede este estar seguro que si aquel propósito mio no se ha llenado cumplidamente por los medios que mi corazon desea, el deber sagrado que me impone mi posicion se cumplirá con la dureza á que se han hecho acreedores todos aquellos que, desoyendo mis paternales consejos, persisten en su propósito de arrostrar una vida vandálica. Cúlpense á sí mismos de las fatales consecuencias que han de experimentar ellos y sus familias.

Para conseguir mi propósito recordaré el principio de que mi deseo es «perdonar antes que castigar,» pero llegado el caso del castigo, lo emplearé, y contando con el auxilio de los Curas Párrocos y el de todas las personas honradas, me prometo que llegará á ser una verdad la desaparicion de los criminales que por tantos años tienen en constante alarma las provincias de la Laguna, Batangas, Bulacan, Cavite y Manila.

En su virtud he determinado:

1.º En todo el dia de hoy concluye el segundo plazo concedido por mí á los tulisanes para que se acojan al indulto.

En su consecuencia, y á contar desde la publicacion del presente bando, se ejercerá por las Autoridades locales auxiliadas de las fuerzas del Ejército que se designen, Guardia Civil y demas elementos de que disponen, la mas activa y enérgica persecucion de los tulisanes, hasta conseguir su completa extincion.

2.º Los Gobernadores políticos y militares, los Alcaldes mayores y las Justicias de los pueblos, respectivamente, no molestarán de ningun modo á los ya presentados, siempre que tengan el salvo-conducto que se les ha espedido por la Capitanía General y que ha sido aprobado por mi Autoridad.

3.º Los Gefes de provincia y distrito y los Gobernadorcillos facilitarán á las partidas destinadas á perseguir los

malhechores, cuantos recursos, noticias y auxilios sean precisos para que la persecucion sea mas activa y eficaz, suministrándoles guias concedores del terreno que puedan dirigirlas con mas seguro acierto á los puntos que les sirven de refugio.

4.º Los Gobernadorcillos y demás municipales de los pueblos, los Principales, Cabezas de Barangay y todos los vecinos que por mala fé, negligencia ú otras causas, no prestáren el mas decidido apoyo á la persecucion de los malhechores, haciendo ineficaz el objeto de este bando, serán considerados como encubridores y cómplices y privados de sus cargos, castigándoseles con toda severidad, sin perjuicio de entregarlos á la jurisdiccion competente en el caso de que resulte el menor indicio de su connivencia.

5.º Los Gobernadorcillos, Principales, Cabezas de Barangay y todos los vecinos y demas municipales de los pueblos, cuidarán de impedir que los tulisanes penetren en ellos, ya en cuadrilla ó subrepticamente, para lo cual ejercerán la mas activa vigilancia, no solo dentro de las poblaciones, sino en los términos jurisdiccionales de las mismas, entregando á la Autoridad de la provincia á cuantos juzguen en inteligencia con los malhechores ó que no vayan provistos de los correspondientes documentos, en el concepto de que si llegare á suceder se les exigirá tambien la mas estrecha responsabilidad en los términos que espresa el artículo anterior.

6.º Hasta que no se hayan completamente esterminado los criminales de las cinco provincias citadas, estas continuarán en estado de sitio y los malhechores y todos los que sean aprehendidos por las tropas y autoridades serán entregados al Consejo de guerra permanente.

7.º Los Gefes de las provincias respectivas cuidarán del mas exacto cumplimiento de este bando, al que procurarán dar la mayor publicidad en todos los pueblos de ellas, fijándole además en los tribunales y dándome conocimiento de su recibo y de haberlo así efectuado.

Dado en Manila á 30 de Agosto de 1869.—*Carlos Maria de la Torre*.—Es copia.—El Secretario, *José Patricio Clemente*.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 2 de Setiembre de 1869.*

*Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. José Urbano.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero.*

*Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.*

*De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

### COMANDANCIA DE MATRÍCULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido Anastasio Ortega, natural de Zamboanga, marinero que fué de la barca española *Ercilla*, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á heredar la cantidad de \$350 pertenecientes á dicho finado, se presenten en el término de treinta dias á producir su reclamacion en la Comandancia general de Marina de este Apostadero, bien por sí ó por medio de apoderado competente autorizado.

Manila 28 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUE ENTRADO.

De Liverpool, fragata española *Pedro Plandolit*, de 834 toneladas, su capitan D. Estéban Amengüal, en 120 dias de navegacion, tripulacion 23, con carbon mineral: consignado á la órden; y de pasajero el 2.º piloto particular D. Francisco Castro y Lopez.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, bergantin español *Emuy*, su capitan D. Albino Goyenechea, con 19 hombres de tripulacion: su cargamento sibuco y cueros.

Para Pitogo, en Tayabas, panco n.º 544 *santa Juana*, su arcaez Mariano Bantoc; y de pasajero un marinero ordinario de 2.ª clase licenciado absoluto por cumplimiento del servicio del Apostadero.

Para Coron, en Calamianes, idem n.º 546 *san Agustin*, su arcaez Cristino Magahum.

Para Cebu, bergantin-goleta n.º 129 *Soledad (a) Preciosa*, su patron D. Hilario A. Villaester: conduce una ex-cautiva, con oficio del Señor Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino; y de pasajeros un marinero preferente y un ordinario de 1.ª clase, ambos con licencias absolutas del Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.

Para Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 146 *Serena*, su arcaez Domingo Nepomuceno.

Para Calilayan, en Tayabas, goleta n.º 258 *san Severino*, su arcaez Juan Garabina.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.  
 Lim-Ajuy..... 40073 V.-Apue..... 22873  
 Manila 31 de Agosto de 1869.—Clemente. 2

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de Dilao existe depositado un caballo de pelo castaño que ha sido hallado sin dueño conocido.  
 Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de 30 dias.  
 Manila 31 de Agosto de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

En el tribunal de Parañaque existe depositada una caraballa, con marcas, que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en la sementera de dicho pueblo.  
 Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarla en el término de treinta dias.  
 Manila 31 de Agosto de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada del seno del Municipio, encargada de la suscripcion abierta con destino á eregir un monumento que perpetúe la memoria de Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Pesos.	Cént.
<i>Suma anterior</i> .....	498	50
D. Mamerto Natividad..	2	»
» Catalino Valdesco..	2	»
Total.....	502	50

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Por la Comision, Bernardino Mariano. 4

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 9.º sorteo de la Real Loteria, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 3 del mes de Setiembre próximo venidero.  
 Manila 24 de Agosto de 1869.—Escalera. 4

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Esta Administracion general utilizará la salida del vapor mercante Manila para el envio de correspondencia á China, escalas de la via de Suez, España y demás países de Europa, mediante lo próxima expedicion de las Mensagerias Imperiales.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

Resúmen de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 24 al 31 del mes de Agosto de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º	Escudos.	Mil.º
Sin interés.....	113,648	383	»	»	113,648	383	»	»	113,648	383
Necesarios.....	367,258	977	»	»	367,258	977	2,852	»	364,406	977
Voluntarios.....	840,502	247	2,200	»	842,702	247	2,400	»	840,302	247
Provisionales para subastas.....	12,135	»	»	»	12,135	»	350	»	11,785	»
<b>Total de los depósitos en metálico..</b>	<b>1,333,544</b>	<b>607</b>	<b>2,200</b>	<b>»</b>	<b>1,335,744</b>	<b>607</b>	<b>5,602</b>	<b>»</b>	<b>1,330,142</b>	<b>607</b>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	193,000	»	»	»	193,000	»	»	»	193,000	»
Provisionales para subastas.....	7,400	»	»	»	7,400	»	»	»	7,400	»
<b>Total de los depósitos en efectos. . .</b>	<b>200,400</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>200,400</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>200,400</b>	<b>»</b>

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, Francisco Manrique.

Lo que se pone en conocimiento del público para la general inteligencia, advirtiendo que se recibirán cartas para los espresados puntos hasta dos horas antes de la en que se anuncie la salida del vapor en los periódicos.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Hazañas.

El bergantin-goleta n.º 23 *Cármén* saldrá para Tacloban, en Leite, el juéves 2 del entrante mes á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
 Manila 31 de Agosto de 1869.—Hazañas.

Las personas que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta Administracion general, ó avisar el punto de su residencia para asunto que les interese.

- D. Leon de Goicouria.
- » Mariano Garcia de Sorin.
- » Cristino Arias y Prieto.
- » Juan Ruiz Crujero.
- » Eleuterio Lopez.
- » Sebastian Real de Lara.
- » Filomeno de Torres.
- » José Jaldon Borrero.
- » Juan Rodriguez.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Hazañas. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche de los dias 1.º y 2 del próximo mes de Setiembre, se encontrará abierta al público la Tercena de esta Administracion, para el espendio de los billetes de Loteria, cuya estraccion ha de verificarse el dia 3 del mismo.

En su consecuencia, los Sres. abonados á números fijos, se servirán mandarlos recoger de aquel establecimiento en los dias y horas mencionados, para evitar que se den al espendio público.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Torre. 3

BANCO.

ESTADO DE BALANCE en 31 de Agosto de 1869.

ACTIVO.		
Existencia en efectivo en cajas.....	\$	737,770.09
Cartera, en escrituras, pagarés, etc. . . . .		1,240,225.19
Casa del Banco, su valor. . . . .		20,319.99
Menaje, su costo. . . . .		2,292.49
Deudores. . . . .		2,413.11
Gastos, desde el 1.º de Mayo . . . . .		3,877.77
	\$	<b>2,006,898.64</b>
PASIVO.		
Capital. . . . .		600,000.00
Billetes en circulacion. . . . .		390,985.00
Fondo de reserva. . . . .		60,000.00
Beneficios desde el 1.º de Mayo . . . . .		33,183.18
Depósitos. . . . .		88,299.27
Cuentas corrientes. . . . .		809,652.92
Prima de las nuevas acciones. . . . .		4.86
Libramientos aceptados. . . . .		22,645.22
Dividendos pendientes. . . . .		2,128.19
	\$	<b>2,006,898.64</b>

El tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Comisario Régio, Conde de Atarés.

4.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1869.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Se anuncia al público que el día 9 del actual, de diez à once de su mañana, se venderán de nuevo en pública subasta los muebles embargados à D. Guillermo Gill, contratista que ha sido del impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad y arrabales, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, que estarán de manifiesto en la Escribanía de dicho ramo, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 41. El acto del remate tendrá lugar en la casa-habitación del espresado Gill, sita en S. Sebastian al pie del puente del Marqués. Binondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Félix Dujua.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de doscientos y un escudos anuales, ó sean seiscientos tres escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 188 del día 9 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Félix Dujua.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día cuatro de Setiembre próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará à subasta la contrata de conduccion à los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se cosecha en las citadas provincias, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 173, correspondiente al jueves veinticuatro de Junio y artículo adicional, que tambien se insertó en la *Gaceta* n.º 186, correspondiente al miércoles siete de Julio últimos. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 7 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día dos de Octubre próximo, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará à subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon à los de la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 4.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Rogent.* 3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . à saber:

EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
<b>MANILA.</b>				
Espanoles . . . . .	20	4	6	18
Mestizos de idem. . . . .	3	1	1	3
Indios. . . . .	75	9	8	68
Chinos. . . . .	14	1	2	13
<b>CONVALECENCIA.</b>				
Presbitero. . . . .	1			1
Indios. . . . .				
Mujeres. . . . .	36	1	6	31
<b>Totales.</b>	<b>149</b>	<b>15</b>	<b>22</b>	<b>134</b>

Manila 30 de Agosto de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	1			1
Binondo. . . . .	1		2	3
Quiapo. . . . .		1		1
S. Miguel. . . . .				
<b>Suma.</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

EUROPEOS.				
Manila. . . . .				
Binondo. . . . .				
Quiapo. . . . .				
S. Miguel. . . . .				

Suma. . . . .  
Cementerio general de Paco y Agosto 30 de 1869.—*P. Gavina Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .				
Binondo. . . . .		1		1
Quiapo. . . . .				
San Miguel. . . . .				
<b>Suma.</b>		<b>1</b>		<b>1</b>

EUROPEOS.				
Manila. . . . .				
Binondo. . . . .				
Quiapo. . . . .				
San Miguel. . . . .				

Suma. . . . .  
Cementerio general de Paco y Agosto 31 de 1869.—*P. Gavina Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila.

Por el presente cito y llamo à los ausentes testigos chinos Macanistas Can Ac-hi, A-Ngay y A-Si, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa n.º 2644 contra el chino Y-Banjo y otros por robo.

Dado en Santa Cruz 26 de Agosto de 1869.—*Cuervo y Valdés.*  
Por mandado de su Sria., *Luis Perez de Tagle.*

7.ª SECCION.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 1.º de Setiembre de 1869.

Horas . . . . .	Barometro reducido à 0º en milímetros. . . . .	Temperatura en el centígrado. . . . .	Higrometro . . . . .	Humedad relativa. . . . .	Tension del vapor en milímetros. . . . .	Direccion del viento. . . . .	Estado del cielo. . . . .	Estado de la mar. . . . .
6 m.	753.48	25.6	94	88.7	21.2	ENE. calma.	Cubierto.	Bella.
9 m.	54.06	27.3	93	85.5	22.5	ESE. fresquito.	»	Rizada.
12.	53.90	28.8	86	77.1	22.4	S. galeno.	»	Tranquila.
3 t.	52.66	28.3	85	75.7	21.2	SO. flojo.	»	Rizada.
Temperatura máxima del dia. . . . .							28.8	
Idem mínima idem. . . . .							23.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores. . . . .							6.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem. . . . .							30.2 idem.	